

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

De: JOSE NELSON CRUZ BONILLA

Contra: IMPORTADORA IBAGUÉ S.A.S.

Rad.: 2021-024

HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO, identificada como aparece al momento de suscribir, actuando en calidad de Apoderada Judicial de IMPORTADORA IBAGUÉ S.A.S., de conformidad con el poder que reposa en el expediente; por medio del presente y con mi habitual respeto, dentro del termino legal, me permito interponer y sustentar Recurso de Reposición en contra de la Providencia emitida por el Despacho, que Libra Mandamiento de Pago en el presente asunto, fechado 16 de marzo de 2021, notificado por estado el 17 de marzo de 2021. El recurso interpuesto tienen el siguiente fundamento legal y factico:

De entrada se debe resaltar, que por mandato expreso del Inciso 2º del Art. 430 del C.G.P., los requisitos formales del Título Ejecutivo que sirve de base para la orden de pago, solo se podrán alegar por vía de recurso de reposición contra el Mandamiento Ejecutivo, razón por la cual resulta ser él presente recurso, el mecanismo judicial idóneo para endilgar la carencia de los requisitos legales de las facturas presentadas para cobro por el aquí demandante, como se pasara a explicar.

➤ **FALTA DE ACEPTACIÓN TACITA O EXPRESA DE LAS FACTURAS PRESENTADAS PARA COBRO.**

Como punto de partida se tiene que el mismo demandante acepta en sus escritos de demanda, que las facturas no se encuentran aceptadas de manera expresa por su deudor, afirmando para soportar tal carencia legal, que el deudor se rehusó a recibidas, dicho este que no soporta con prueba alguna. Por el contrario, en el expediente remitido obra comunicado de fecha 24 de septiembre de 2020 dirigido al aquí demandante JOSE NELSON CRUZ BONILLA al correo slsrepresentaciones95@hotmail.com, cuyo asunto refiere: Solicitud Aplicación y Cumplimiento del Art. 4º del Decreto 3327 de 2009, (el cual se anexa al presente recurso pese a que ya obra en el expediente), donde básicamente se requiere al aquí demandante para que

presente las facturas en original a la empresa que represento, con el fin de poder ejercer los derechos y acciones que contempla la normativa vigente, esto es la acepte o ejerza el rechazo sobre las mismas. Pero el aquí demandante no solo no dio respuesta a lo escrito, si no que insiste en argumentar que mi representado se niega a recibir las facturas.

Entonces debe tener claro el Despacho, que el aquí demandante no realizó ninguna acción positiva para entregar las facturas en original a mi representado, por el contrario pretende engañar a las autoridades judiciales, señalando que las facturas fueron enviadas por correo postal, cuando de los documentos allegados no se evidencia esto-

Ahora bien, amparándose en el contenido del Inciso 3º del Art. 773 del C.Co., el ejecutante pretende suplir la falta de la aceptación de las facturas y afirma habilidosamente que las mismas fueron debidamente recibidas en el domicilio de la empresa Demandada y que ésta no las devolvió o reclamo en tiempo, con lo que se convalido la "aceptación tacita" que contempla dicha norma.

Al respecto se debe manifestar de manera certera y firme, de acuerdo a lo informado por mi prohijada, que las facturas que indica el ejecutante no fueron enviadas y mucho menos recepcionadas en la empresa que apodero judicialmente.

Basta con observar detenidamente la prueba que allega la parte ejecutante para acreditar la recepción de las facturas ejecutadas (guías de correo y certificaciones de entrega de la empresa 472), para concluir que lo que se pretende probar con estos documentos no se encuentra probado.

Resulta de vital importancia realizar la aclaración de que una cosa es la entrega de correo certificado y otra es la entrega certificada y cotejada de documentos.

Si bien los dos servicios son prestados por empresas postales debidamente autorizadas por el Gobierno Nacional, en el primero de ellos, la empresa verifica y certifica que un sobre o correo fuera debidamente entregado en un lugar, sin que pueda dar fe del contenido del mismo y en el segundo de los servicios esto es el cotejado, la empresa de correo además certifica que cotejo el documento entregado con otro que tuvo a la vista y así lo hace constar.

En el presente asunto se puede verificar de los documentos allegados que la demandante, que el servicio utilizado fue el de simple correo certificado, sin que se pueda tener certeza sobre el contenido del mismo puesto que no fue cotejado, lo que hubiese permitido verificar que efectivamente las facturas si fueran recepcionadas por la empresa que represento, lo que no sucedió.

Incluso, se avizora la mala fe del Ejecutante al momento de realizar los "envíos de correspondencia", ya que ni siquiera declaro a la empresa de correos que el contenido de los sobres era supuestamente facturas, esto con el fin de mantener el contenido de los correos en el anonimato y con ello sacar provecho del desconocimiento de la parte que represento.

Nótese que el cuerpo de la guía contiene un espacio que refiere lo siguiente: **"Dice Contener:"**, el cual se encuentra en blanco en todas las guías de correo aportadas, lo que permite concluir, que si bien el Demandante pudo enviar sobres con correspondencia a la Compañía demandada, no se encuentra acreditado que el contenido de dichos sobres fueran las facturas que se tienen habilidosamente por aceptadas por el ejecutante.

Es claro, que el ocultamiento de la información de la guía de correo en el espacio correspondiente que permite declarar el contenido del sobre, trae como consecuencia que la empresa de correo no pueda certificar la entrega de las facturas, si no únicamente la entrega de un sobre o paquete con correspondencia en su lugar de destino, lo que en ultimas ocurrió, puesto que de las certificaciones de entrega, allegadas al proceso y emanadas de la pagina web de la empresa 472, se puede extraer que lo que acredita es la entrega de una correspondencia, mas no de las facturas como indebidamente lo afirmo el Demandante.

Debía tener presente el Ejecutante, que si lo que pretendía era acreditar la entrega de dichos documentos de manera certeza, debió acudir al servicio de correo certificado y cotejado, que además de certificar la entrega de una correspondencia, acredita que el documento entregado corresponde a la copia de otro debidamente cotejado por la empresa de correos.

Pero se vislumbra de los hechos que el ejecutante con su actuar busco ocultar la información del contenido de los sobres, lo que tenia como finalidad que la empresa ignorara lo que se decía contenía los sobres, aspecto este que fue aprovechado por el aquí demandante para edificar un proceso ejecutivo con fundamento en títulos valores inexistentes.

Resulta ser pues sospechoso a la luz de las sanas prácticas comerciales, que el Demandante conserve en su poder el original y las copias de las facturas que presento para el cobro, pese a que afirmo haber entregado las "facturas" al demandado, este hecho quedo en evidencia al momento en que se inadmite la demanda por el anterior juzgado competente que contenía la copia de las facturas y de inmediato se allegaron los originales de éstas, afirmado habilidosamente en el escrito de subsanación el apoderado actor: "ASÍ LAS COSAS ME PERMITO ALLEGAR **EN COPIA ORIGINAL** LAS FACTURAS(SIC) (...) (Negrilla al Margen de Texto), hecho este que resulta ser contraevidente e inexplicable, puesto que no se concibe legalmente la existencia de copias originales de títulos valores.

En conclusión, se tiene que las guías de correo y certificados de entrega de "correspondencia", que se allegaron con la demanda, no acreditan que en efecto las facturas originales o alguna copia hubiese sido recepcionadas en el domicilio de la Compañía Demandada, por el contrario los hechos dejan en evidencia que la falta de cotejo de los documentos entregados por la empresa de correo, permiten afirmar que la prueba del correo certificado que fuese allegada para acreditar la aceptación tácita de las facturas no resulta ser la mas idónea, máxime si se tiene en cuenta que la "recepción" de las facturas resulta ser un ingrediente fundamental de la aceptación tácita pretendida, esto a luces de la Art. 2º de la Ley 1231 de 2008 y lo establecido en su Decreto Reglamentario el 3327 del 3 de septiembre de 2009, que al respecto sostiene:

***Artículo 5º.** En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.

(...)

Como en el presente asunto, no se encuentra debidamente acreditada la entrega ni del original, ni de una copia de las facturas ejecutadas en el domicilio de mi representado, se puede concluir sin lugar a equívocos que las facturas no están debidamente aceptadas y por lo tanto no constituyen **un título valor**, como lo pretende la demandante, hecho éste que ocasiona inexorablemente que el mandamiento de pago deba ser negado.

Por último se debe resaltar, con relación a las últimas facturas que refiere el demandante fueron enviadas por correo electrónico a mi prohijada, en primer término que como se acredita con los requerimientos hechos al demandante, este no quiso realizar la presentación original de la factura, para que mi prohijado ejerciera sus derechos, aunado a ello, no acredita el demandante un documento proveniente de mi poderdante donde autorice específicamente la remisión de esta clase de documentos que ostentan la calidad de título valor a este buzón electrónico específico, lo cual genera que mi prohijado desconociera de la existencia de las facturas presentadas para el cobro.

➤ **FALTA DEL REQUISITO DE VALIDEZ Y EXISTENCIA DE LAS FACTURAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 772 DEL C.Co.**

Como premisa inicial, se debe tener en cuenta por parte del Despacho, que la Compañía que represento judicialmente desconoce totalmente el negocio jurídico que invoca el Demandante como fuente de las obligaciones plasmadas en las facturas presentadas para ejecución, puesto que IMPORTADORA IBAGUÉ S.A.S., no ha celebrado contrato alguno de arrendamiento con el señor JOSE NELSON CRUZ BONILLA. Este aspecto resulta determinante al momento de corroborar unos de los requisitos de existencia y por ende de validez de las facturas como Título Valor a la luz de lo contenido en el Art. 772 del C.Co., que en su tenor sostiene:

ARTÍCULO 772. <FACTURA>. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

(...)

(Negrilla y subrayas a Margen de Texto).

Nótese que habitualmente para validar el referido requisito, a la demanda ejecutiva además de las facturas, se le incorpora la prueba del Contrato que sirve de base para la facturación, con el fin de poder verificar las circunstancias de exigibilidad y validez de las obligaciones que se reclaman como insolutas.

Pero del asunto que hoy ocupa nuestra atención, se puede observar que el supuesto contrato de arrendamiento que une a las partes, no fue ni siquiera mencionado en el acápite de hechos de la demanda, incluso se vislumbra del contenido de ésta y los anexos presentados como soportes de la misma,

que no se establece claramente cual es el bien que supuestamente es objeto de arrendamiento, si se trata de un mueble o inmueble, donde esta ubicado, desde cuando se encuentra arrendado, la forma y modalidad de pago, etc., aspectos estos que resultan ser determinantes al momento de evaluar que la obligación demandada sea clara, expresa y actualmente exigible.

De la fundamentación hasta aquí esbozada le debe quedar claro al Despacho, que los argumentos planteados no se enfilan a discutir aspectos de fondo sobre el supuesto negocio jurídico invocado como fuente de las facturas, toda vez que debe conocer el Despacho que sobre la existencia del contrato de arrendamiento que se invoca como base de las obligaciones ejecutadas, el aquí demandante interpuso una demanda con pretensiones de restitución de bien inmueble arrendado no solo en contra de la compañía que apodero, si no en contra de otras personas naturales que misteriosamente no fueron vinculadas a esta acción ejecutiva.

Es importante señalar, tal como indico ante el funcionario que tuvo la competencia primigeniamente, que se trata de un hecho irregular que se pretenda la ejecución por esta vía y en este proceso de unos supuestos cánones de arrendamiento adeudados, pero los mismos también se ejecuten dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, bajo el Radicado 73001418900520190039100, con solicitud de medidas cautelares.

Pero continuado con la sustentación de la falta del requisito de validez y existencia de las facturas contenido en inciso 2º del Art. 772 del C.Co., no se encuentra acreditado y esto se debe a que no existe, puesto que como se dijo al inicio, los servicios facturados están soportados en un contrato inexistente a la luz de la legislación colombiana.

Al respecto se debe reseñar, que el Despacho que conoció inicialmente esta demanda, al momento de evaluar la emisión del primer mandamiento de pago, inadmitió la Demanda en auto de 5 de octubre de 2018 y en tal proveído conminó al ejecutante de manera expresa para que allegara el Contrato de Arrendamiento Suscrito con la empresa que represento, pero de manera habilidosa el demandante eludió el requerimiento del Despacho, realizando una subjetiva interpretación a lo plasmado en el Auto Admisorio, aspecto este que pone de relieve la inexistencia de la prueba del contrato de arrendamiento que se invoca como fuente de las obligaciones ejecutadas.

Así las cosas, ante la ausencia total de éste vital requisito de existencia y validez de las facturas presentadas para el cobro, la completa falta de aceptación del título, esto aunado a la carencia de los requisitos que legales

que se describen mas adelante, nos lleva concluir ineludiblemente que las facturas presentadas para el cobro **no son títulos valores** y por ende no existe fundamento para librar Mandamiento ejecutivo, con base en éstas.

➤ **INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LAS FACTURAS PRESENTADAS PARA EL COBRO.**

Debe tener en cuenta el Despacho que el análisis que se va realizar en relación con el incumplimiento de los requisitos de índole legal de las facturas, no constituye la aceptación tacita de ninguna obligación en cabeza del demandado, si no por el contrario, la carencia de requisitos que se reseñará permite convalidar la tesis del presente recurso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 774 del C.Co., además de los requisitos que se incorporan en dicha norma, las facturas deben reunir los requisitos establecidos en el Art. 621 del mismo Código del Comercio y los del Art. 617 del Estatuto Tributario.

• **Incumplimiento del Requisito Contenido en el Literal C del Art. 617 del E.T.**

De acuerdo con el contenido del Art. 774 del C.Co., las facturas deben cumplir con lo contenido en el Art. 617 del Estatuto Tributario, que al respecto sostiene:

Artículo 617. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 42, Ley 49 de 1990 , Modificado por el art. 40, Ley 223 de 1995 , Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996

Para efectos tributarios, las facturas a que se refiere el Artículo 615, deberán contener:

a) Apellidos y nombres o razón social y número de identificación tributaria del vendedor o de quien presta el servicio;

b) Número y fecha de la factura;

c) Descripción específica o genérica de los Artículos vendidos o servicios prestados;

d) Valor total de la operación.

(...) (Negrilla y Subrayas a Margen de Texto)

De las facturas presentadas para el cobro se puede extraer, que no se cumple con este requisito de orden legal, puesto que solo basta con observarlas para verificar, que la información que se incorpora en ellas no describe específica ni genéricamente el servicio que dice ser cobrado.

En el espacio de las Facturas denominado "Concepto", solamente se lee:

"Canon de Arrendamiento de los meses XXXX del Año XXX"
(...)

Sin que de la anterior anotación se pueda si quiera inferir, cual es el servicio que se factura, no se individualiza si lo que se factura es el canon de un mueble o inmueble, ubicación del mismo, etc., datos que permiten extraer una descripción clara y certera del Servicio que supuestamente se pretende cobrar.

Así las cosas, se observa nuevamente el flagrante incumplimiento de los Requisitos de Índole Legal de las Facturas, esto a la luz del multicitado Art. 774 del C.Co., lo que debe traer como consecuencia la revocatoria del mandamiento de pago emitido.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos y que sustentan el presente recurso, se solicita respetuosamente al Señor JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, que Reponga el Auto fechado 16 de marzo de 2021 contentivo del Mandamiento de Pago en el proceso de la Referencia y en su lugar se sirva NEGAR el Mandamiento Ejecutivo Solicitado.

Del Señor Juez,



HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO

C.C. No 1.110.448.502 De Ibagué

T.P.164.516 Del C. S. De la J.